

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 145

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: JOSÉ WISTON PEÑA ESCOBAR
Demandado: LUZ MARY LASEQUIA CANO
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00041-00*

I.- ASUNTO:

Resolver respecto a solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandante dentro del proceso en referencia, señor JOSÉ WISTON PEÑA ESCOBAR, previa las siguientes

II.- CONSIDERACIONES:

Por reparto de febrero 7 de 2022, correspondió a este despacho, conocer sobre escrito de solicitud de beneficio de amparo de pobreza al señor JOSÉ WISTON PEÑA ESCOBAR para que le sea nombrado apoderado, con el fin que lo represente, fundamentando su petición en no contar con la capacidad económica necesaria para sufragar los costos y gastos que conlleva la demanda de Divorcio Contencioso que pretende adelantar.

Con respecto al amparo de pobreza solicitado, el artículo 151 del Código General del Proceso indica que: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

Teniendo en cuenta que el peticionario expresó bajo juramento que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, solicitud que llena las exigencias mínimas contempladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y por ello, procederá a su trámite y concederá el amparo de pobreza requerido, asignándole al señor JOSÉ WISTON PEÑA ESCOBAR, abogado de oficio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00041-00

1º.)- CONCEDER el amparo de pobreza invocado por el señor JOSÉ WISTON PEÑA ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.860.089.

2º.)- EN CONSECUENCIA, se le designa como apoderado de oficio al abogado **CARLOS ENRIQUE RESTREPO DÍAZ**, portador de la Tarjeta Profesional N°35.011 del Consejo Superior de la Judicatura, profesional que litiga habitualmente ante este Juzgado. Comuníquese el nombramiento quien deberá asumir la representación del amparado.

3º.) INFÓRMESELE al designado que de conformidad con el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación; notifíquesele la designación realizada concediéndole tres (3) días para manifestar su aceptación, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 11 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **020**. La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Código de verificación: **5bf5273aa0053442164528ba82018803caba8ab06a823257e4df8b0d457bae27**

Documento generado en 10/02/2022 04:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>